



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000045-2023-DGDP/MC del 04 de mayo del 2023; la Carta N° 000140-2023-DGDP/MC, del 05 de mayo del 2023; Acta de Notificación Administrativa N° 2544-1-1; la Carta N° 000141-2023-DGDP/MC, del 05 de mayo del 2023; Acta de Notificación Administrativa N° 2545-1-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000045-2023-DGDP/MC, del 04 de mayo del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor PEDRO ALFONSO CHIRINOS UCHUYA, identificado con DNI N° 21452889 contra la Resolución Directoral N° 000030-2023-DGDP/MC, de fecha 08 de marzo de 2023 y confirmar lo resuelto en ella.

Que, mediante Carta N° 000140-2023-DGDP/MC y Carta N° 000141-2023-DGDP/MC, ambas del 05 de mayo del 2023; se notificó la Resolución Directoral N° 000045-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta, según Acta de Notificación Administrativa N° 2544-1-1 y Acta de Notificación Administrativa N° 2545-1-1, que constan en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000030-2023-DGDP/MC, el cual fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 000045-2023-DGDP/MC, declarándose infundado el mismo; por lo que conforme lo dispuesto en el Art. 228° numeral 228.2°, literal a) del TUO de la LPAG, que establece que "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Supremo N° 004- 2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000045-2023-DGDP/MC, del 04 de mayo del 2023, mediante la cual se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor PEDRO ALFONSO CHIRINOS UCHUYA, confirmando lo resuelto en la Resolución Directoral N° 000030-2023-DGDP/MC, de fecha 08 de marzo de 2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL